

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.263-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Agustina Romero, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 263-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **AGUSTINA ROMERO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **AGUSTINA ROMERO**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 676.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 120-B-Pte. del Distrito Catastral No. 2

del Distrito Nacional, ubicada en el KM.11 de la avenida Independencia, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$169,050.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 004603

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **AGUSTINA ROMERO**, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en al calle 1ra. No. 2 de sector Las Caobas, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 7674, serie 49, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **AGUSTINA ROMERO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 676.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 120-B-Pte., del Distrito Catastral No. 2. del Distrito Nacional, ubicada en el Km. 11 de la Avenida Independencia, con los siguientes linderos:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido, ha sido por la suma de RD\$169,050.00 (CIENTO SESENTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS), o sea a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero en la forma: la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 8629, de fecha 15 de septiembre de 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **AGUSTINA ROMERO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$139,050.00 (CIENTO TREINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS), en 105 mensualidades consecutivas de RD\$1,324.29 (MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 29/100) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que LA COMPRADORA pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda convenido, que en caso de demora en el cumplimiento de la obligación de pago de cualquier cuota del precio de la venta dentro de los quince (15) días calendario que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR se obliga a pagar a título compensatorio, un recargo equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) acumulable mes tras mes y capitalizando el recargo vencido hasta efectuarse el pago. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de la deuda principal más los interés.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$139,050.00 (CIENTO TREINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **AGUSTINA ROMERO** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

PARRAFO: Reconoce LA COMPRADORA, que el pago de las mensualidades en este contrato, comienza a partir de la fecha del mismo.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____ expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANA:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretaría de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

AGUSTINA ROMERO,
Compradora

Yo, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y la señora **AGUSTINA ROMERO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.264-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón María Olivo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 264-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAMON MARIA OLIVO**, en fecha 5 de agosto de 1996.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el señor **CARLOS LINARES TEJEDA**, Administrador General de Bienes Nacionales, de